



**FIDA**  
**FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA**  
**Junta Ejecutiva – 79º período de sesiones**  
Roma, 10 y 11 de septiembre de 2003

**ACUERDO DE COOPERACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE  
ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE LA FAO Y DE OTRAS ORGANIZACIONES  
DE LAS NACIONES UNIDAS**

1. En su 78º período de sesiones, celebrado en abril de 2003, la Junta Ejecutiva autorizó al Presidente a negociar y formalizar un acuerdo de cooperación entre la Asociación de Antiguos Funcionarios de la FAO y de otras organizaciones de las Naciones Unidas (FFOA) y el FIDA, y pidió que el texto del acuerdo que se negocie y concluya se le someta a título informativo en un período de sesiones posterior.
2. En atención a la petición de la Junta se adjunta un ejemplar autenticado del mencionado acuerdo de cooperación, que se firmó el 15 de mayo de 2003.



EJEMPLAR AUTENTICADO

## ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA  
(FIDA)

y la

ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE LA FAO Y DE OTRAS  
ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS  
(FFOA)

En fecha 15 de mayo de 2003

ACUERDO DE COOPERACIÓN, en fecha 15 de mayo de 2003, entre el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA y la ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE LA FAO Y DE OTRAS ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS.

#### CONSIDERANDO QUE

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, organismo especializado de las Naciones Unidas con sede en Via del Serafico n° 107, 00142 Roma (Italia), denominado en adelante el “FIDA”, y la Asociación de Antiguos Funcionarios de la FAO y de otras organizaciones de las Naciones Unidas, asociación establecida en virtud de sus Estatutos Sociales modificados y con oficinas en Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma (Italia), denominada en adelante la “FFOA”, desean cooperar en la promoción de los objetivos e intereses del FIDA y sus funcionarios jubilados y los de la FFOA y sus miembros de todo el mundo, como se especifica a continuación,

#### *POR EL PRESENTE ACUERDO*

*Las partes convienen en lo siguiente:*

#### ARTÍCULO I

##### *Reconocimiento*

1.1. El FIDA reconoce que la FFOA representa los intereses de los funcionarios jubilados del FIDA pertenecientes a la categoría de servicios generales, cuadro orgánico y categorías superiores, comprendidos sus derechohabientes, que reúnan las condiciones necesarias para ser miembros de la FFOA (“jubilados del FIDA” o “jubilados”). De no convenirse otra cosa, todo acuerdo que concierten el FIDA y la FFOA con posterioridad al presente acuerdo será aplicable a los jubilados del FIDA.

1.2. El FIDA reconoce que la FFOA representa los intereses de los jubilados del FIDA:

- 1) en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU), al formar parte de la Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales (FAFICS), y
- 2) en el Comité Asesor Mixto sobre Seguro Médico de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

1.3. La FFOA entiende que el reconocimiento de la FFOA por el FIDA no menoscaba en modo alguno la autoridad del Presidente del FIDA.

1.4. No deberá interpretarse ninguna disposición del presente acuerdo en el sentido de que reconoce la autoridad de la FFOA o se la otorga a efectos de representar a los actuales funcionarios u otros empleados del FIDA o de actuar en nombre de éstos bajo ningún concepto.

## ARTÍCULO II

### *Colaboración*

2.1. El FIDA reconoce que una asociación que represente a sus jubilados facilita en gran medida la transición de los funcionarios del FIDA a la condición de jubilados. En consecuencia, se ofrecerá a la FFOA la oportunidad de divulgar sus actividades y dar a conocer sus servicios a los funcionarios cuya fecha de jubilación esté próxima, quedando entendido que la decisión de solicitar la afiliación a la FFOA es de la incumbencia exclusiva del funcionario del FIDA que reúna las condiciones prescritas. El FIDA ofrecerá a la FFOA la oportunidad de ponerse en contacto con los funcionarios que se hayan mostrado interesados en recibir información, por escrito o en persona, sobre asuntos relacionados con sus condiciones de vida después de la separación del servicio. El FIDA no divulgará información relativa a los funcionarios cuya fecha de jubilación se aproxime, salvo que esos funcionarios den su consentimiento expreso por escrito.

2.2. La FFOA conviene en promover y divulgar los objetivos y actividades del FIDA que revistan interés para los jubilados o para el público en general haciendo uso de los medios de que disponga. Si el FIDA lo solicita, la FFOA pondrá en conocimiento de sus miembros las solicitudes de asistencia temporal y voluntaria en relación con actos organizados por el FIDA.

2.3. La FFOA y el FIDA se intercambiarán información sobre la condición de miembro y sobre el paradero y el fallecimiento de cualquier jubilado del FIDA que sea miembro de la FFOA, si la divulgación de esta información favorece los intereses del jubilado del FIDA o de sus herederos y a condición de que quede protegido el carácter privado de la información.

2.4. Siempre que lo consideren apropiado, la FFOA y el FIDA celebrarán consultas para examinar asuntos que revistan interés mutuo.

## ARTÍCULO III

### *Locales y medios de divulgación*

3.1. El FIDA permitirá que la FFOA celebre reuniones en locales del FIDA con arreglo a las condiciones que se acuerden. Con dicho fin se facilitarán a la FFOA salas de reunión amuebladas y adecuadas, en la medida en que estén disponibles.

3.2. Se permitirá a la FFOA emplear los tableros de anuncios situados en los locales del FIDA para divulgar asuntos relativos a los jubilados del FIDA. También se le permitirá que se anuncie por los medios electrónicos que el FIDA ponga a su disposición, por ejemplo mensajes de bienvenida (“log-on”). La FFOA se servirá de estos mecanismos de conformidad con las normas y procedimientos que regulan su utilización.

3.3. El FIDA facilitará el acceso a sus locales a los miembros de la FFOA que lleven consigo el pase expedido por la organización de Roma donde antes trabajaban y la tarjeta de miembro de la FFOA.

3.4. No obstante lo dispuesto en el presente acuerdo, el FIDA se reserva el derecho a denegar en cualquier momento el acceso a sus locales a un miembro de la FFOA si, a juicio del FIDA, esa decisión está justificada.

## ARTÍCULO IV

### *Duración del acuerdo y modificación del mismo*

4.1. El presente acuerdo entrará en vigor cuando lo firmen las dos partes y seguirá vigente hasta que una u otra parte lo denuncie notificando su intención por escrito con una antelación de tres meses. La denuncia se pondrá en conocimiento de la otra parte mediante envío postal certificado a la dirección indicada en el preámbulo del presente acuerdo. El acuerdo se podrá modificar mediante la pertinente enmienda que las dos partes convengan por escrito de mutuo acuerdo y firmen.

4.2. Las dos partes firmaron el presente acuerdo en Roma en la fecha *ut supra*.

FONDO INTERNACIONAL DE  
DESARROLLO AGRÍCOLA

ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS  
FUNCIONARIOS DE LA FAO  
Y DE OTRAS ORGANIZACIONES  
DE LAS NACIONES UNIDAS

Firmado por: \_\_\_\_\_  
(Lennart Båge)  
Presidente

Firmado por: \_\_\_\_\_  
(Anton Doeve)  
Presidente

